

**Boletín**

**DIE LA PROVINCIA**



**Oficial**

**DE GUADALAJARA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son

#### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.

2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**  
Número 46  
Circular anunciando hallarse expuesto al público en la Sección de Fomento el proyecto de la carretera de segundo orden de Espinosa a Cogolludo.

Sección de Fomento. — Carreteras.

Con arreglo al art. 8º de la ley de 22 de Julio de 1857, se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera de segundo orden de Espinosa a Cogolludo, para que en el improrrogable término de treinta días a contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino puedan entenderse de dicho documento; debiendo los Alcaldes de los pueblos a que se extienda la referida carretera, lo anuncien también en los parajes acostumbrados.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1861.— El Gobernador, Rufo de Negro.

### SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.**

Circulares.

Sip embargo de las repetidas veces que se ha hecho saber por medio de este periódico oficial cuáles son los caminos por donde deban transitar los artículos sujetos al pago de derechos de consumos, desde que llegan al radio de esta capital, son muy frecuentes los casos en que los introductores se excusen con su ignorancia, si son aprehendidos fuera de dichos caminos, ocasionando así disputas con los dependientes del resguardo.

Para evitarlas, consultando á la vez los intereses del Estado y los del comercio, he acordado reproducir las prevenciones siguientes:

1. Las especies sujetas al pago de derechos de consumos que se introduzcan en esta capital, bien sea para consumirse en ella ó para transitar, deberán venir directamente á alguno de los fielatlos establecidos que lo son, el de la Puerta de Madrid, el de la de Zaragoza y el del Amparo, o el de

2. Desde que se llegue al límite del radio de esta capital, ó lo que es idem, a 2.000 varas de distancia de los fielatlos, dichas especies no podrán transitár por mas caminos que los que á continuacion se expresan.

Primer. Por las carreteras de Madrid, Zaragoza y Cuenca, sin separarse de ellas.

Segundo. Por el camino vecinal que de Chiloeches desemboca en la carretera de Cuenca.

Tercero. Por el que desde el sitio del Sotillo se aparta de dicha carretera á la derecha con dirección al fielatlo de Zaragoza,

pero sin separarse de él, ni poder tomar la trocha ó apartadero que conduce al paseo de San Roque.

Cuarto. El camino vecinal de Iriepal que desemboca en la carretera de Zaragoza, sin apartarse de él.

3. Las introducciones de especies de consumo, sean artículos sujetos al pago del impuesto ó de los que estén exceptuados no podrá hacerse en la capital sino es por los citados fielatlos y á las horas desde amanecer hasta el anochecer, y los que en el punto de introducción de las mismas se fijen al público en sus respectivas localidades una copia certificada de esta circular.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1861.— Teodomiro Collazo.

**Pueblos. Rs. céts**

Paredes de Sigüenza y agregado 12.277

Saucé y agregado 11.252

Sienes y agregado 11.227

Sotodososos, el. 116

Tartanedo, el. 2.826

Tierzo 616

Tordelábanos, el. 500

Villacadiña, el. 1117

Lo que nuevamente se hace saber á los Sres. Alcaldes para que se tomen la molestia de leer la primera circular inserta en el Boletín oficial que arriba se cita y remitan á esta antes del 8 de Diciembre próximo los recibos ó certificaciones, ó ambos documentos correspondientes á los años de 1860 y 1861, redactados según se manda; pues pasada dicha fecha sin haberlo verificado, sin mas aviso, pasará un veredero á recogerlos, siendo responsables los Sres. Alcaldes y Secretarios de mancomun al pago de dietas.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1861.— Teodomiro Collazo.

### SECCION CUARTA.

#### GOBIERNO MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

Enganche voluntario para la Península y Ultramar, demostrándose por la cartilla que á continuacion se inserta, las ventajas que se obtienen.

Cartilla para la mejor inteligencia de las ventajas que ofrece la ley de 29 de Noviembre de 1859 á los que entran á servir y continúan en el ejército con derecho á los premios y pluses, publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y administración del fondo de redenciones.

**LEY SOBRE REDENCION Y ENGANCHE**

**DEL SERVICIO MILITAR.**

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO.

De la formación, inversión, administración y gobierno del fondo procedente de redenciones.

Art. 1º El importe de las redenciones del servicio militar formará en lo sucesivo un

fondo completamente separado, con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército.

Art. 2º Se dará cuenta anual de este fondo, sometiéndola al examen y aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino, con las formalidades prescritas en general para los demás fondos del Estado.

Art. 3º Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos excedentes de aquellas existencias, después de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda del Estado, ó en inscripciones de la Deuda pública, y enajenarse estos mismos títulos ó inscripciones en la parte que fuere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo á que esta ley se refiere. Así los títulos como las inscripciones, ó certificación de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de Depósitos. También se admitirán en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legados que se hagan en favor del ejército, cuando no se exprese un destino ó objeto especial.

Art. 4º La cantidad que ha de entregarse por la redención del servicio militar en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será la de 8.000 rs.; pero si el Gobierno juzgare conveniente variar dicha cantidad, podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se expresará en el art. 13, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variación se hará precisamente con un mes de anterioridad al día del sorteo á que se refiere.

Art. 5º Las cantidades procedentes de la redención ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepción, giros y pagos de estos fondos observarán las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecución de esta ley.

Art. 6º El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará á cargo de un Consejo de Gobierno y administración, que dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Art. 7º Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuere necesario para su inversión en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército para la cuenta y razón correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieran, y para todo cuanto concierne á llenar cumplidamente el objeto de esta ley.

Art. 8º El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan general del ejército, ó en su defecto, de un Teniente General y de nueve Vocales, tres de ellos



	Ron. Cs.	Ron. Cs.	Ron. Cs.
Charto año.		Octavo año.	
Capital al principio del cuarto año.....	946 87	Capital al principio del octavo año.....	12.905 96
Intereses del primer semestre.....	83 39	Intereses del primer semestre.....	325 30
Intereses del segundo semestre.....	84 79	Intereses del segundo semestre.....	328 06
Tercer plazo de su premio.....	2.400	Por segundo plazo de su premio.....	7.000
Pluses del primer semestre.....	90 50		
Intereses del mismo.....	125 92	Capital al terminar su segundo compromiso.....	20.559 32
Séundo semestre.			
Capital al principio del segundo semestre.....	5.257 58	Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 reales 32 céntimos; y si se alistó á los 20 años, se retirará del servicio á la edad de 35 años y medio.	
Pluses del segundo semestre.....	92		
Intereses del mismo.....	133 3	Cuarto caso.	
Sérimo año.—Primer semestre.		Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.	
Capital al principio del séptimo año.....	3.815 05	Capital al terminar su primer empeño.....	9.786 12
Intereses del primer semestre.....	94 59	Primer año.—Primer semestre.	
Intereses del segundo semestre.....	98 54	Primer plazo de su premio.....	1.000
Sexto año.		Pluses del primer semestre.....	181
Capital al principio del sexto año.....	4.008 18	Intereses del mismo.....	269 30
Intereses del primer semestre.....	99 38		
Intereses del segundo semestre.....	103 53	Segundo semestre.	
Sérimo año.		Capital al principio del segundo semestre.....	11.236 42
Capital al principio del séptimo año.....	4.211 09	Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del primer semestre.....	104 41	Intereses del mismo.....	280 15
Intereses del segundo semestre.....	108 77		
Octavo año.		Segundo año.—Primer semestre.	
Capital al principio del octavo año.....	4.424 27	Capital al principio del segundo año.....	11.703 57
Intereses del primer semestre.....	109 69	Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del segundo semestre.....	114 28	Intereses del mismo.....	292 10
Cuarto plazo de su premio.....	3.600		
Capital al terminar su primer compromiso.....	8.248 24	Segundo semestre.	
Este soldado, que ha podido alistarse á los 20 años, ha recibido medio real diario de plus ó sobre haber, y al tomar la licencia á la edad de 28 años, le entrega el Consejo 8.248 reales 24 céntimos.		Capital al principio del segundo semestre.....	12.178 67
Segundo caso.		Pluses del segundo semestre.....	184
Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni pluses, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.		Intereses del mismo.....	308 90
Primer año.—Primer semestre.			
Primer plazo de su premio.....	400	Tercer año.—Primer semestre.	
Pluses del primer semestre.....	90 50	Capital al principio del tercer año.....	12.671 57
Intereses del mismo.....	10 85	Pluses del primer semestre.....	181
Segundo semestre.		Intereses del mismo.....	316 05
Capital al principio del segundo semestre.....	501 35		
Pluses del segundo semestre.....	92	Segundo semestre.	
Intereses del mismo.....	13 60	Capital al principio del segundo semestre.....	13.168 62
Segundo plazo de su premio.....	800	Pluses del segundo semestre.....	184
		Intereses del mismo.....	333 85
Sérimo año.—Primer semestre.			
Capital al principio del segundo año.....	1.406 95	Cuarto año.—Primer semestre.	
Pluses del primer semestre.....	90 50	Capital al principio del cuarto año.....	13.686 47
Intereses del mismo.....	35 81	Pluses del primer semestre.....	181
Segundo semestre.		Intereses del mismo.....	341 21
Capital al principio del segundo semestre.....	1.533 26		
Pluses del segundo semestre.....	92	Segundo semestre.	
Intereses del mismo.....	39 61	Capital al principio del segundo semestre.....	14.208 68
Tercer año.—Primer semestre.		Pluses del segundo semestre.....	184
Capital al principio del tercer año.....	1.664 87	Intereses del mismo.....	359 90
Pluses del primer semestre.....	90 50		
Intereses del mismo.....	42 21	Quinto año.—Primer semestre.	
Segundo semestre.		Capital al principio del quinto año.....	14.752 58
Capital al principio del segundo semestre.....	1.797 58	Pluses del primer semestre.....	181
Pluses del segundo semestre.....	92	Intereses del mismo.....	367 65
Intereses del mismo.....	46 27		
Cuarto año.—Primer semestre.		Sexto año.	
Capital al principio del cuarto año.....	1.935 83	Capital al principio del sexto semestre.....	15.301 23
Pluses del primer semestre.....	90 50	Pluses del segundo semestre.....	184
Intereses del mismo.....	48 93	Intereses del mismo.....	387 60
Segundo semestre.			
Capital al principio del segundo semestre.....	2.075 28	Sérimo año.—Primer semestre.	
Pluses del segundo semestre.....	92	Capital al principio del séptimo año.....	17.049 79
Intereses del mismo.....	53 27	Pluses del primer semestre.....	181
Tercer plazo de su premio.....	2.400	Intereses del mismo.....	424 61
Quinto año.—Primer semestre.		Sérimo año.—Primer semestre.	
Capital al principio del quinto año.....	4.620 55	Capital al principio del séptimo año.....	17.049 79
Pluses del primer semestre.....	90 59	Pluses del primer semestre.....	181
Intereses del mismo.....	115 40	Intereses del mismo.....	446 94
Segundo semestre.			
Capital al principio del segundo semestre.....	4.826 54	Segundo semestre.	
Pluses del segundo semestre.....	92	Capital al principio del segundo semestre.....	17.655 40
Intereses del mismo.....	122 62	Pluses del segundo semestre.....	184
Sexto año.—Primer semestre.		Intereses del mismo.....	446 94
Capital al principio del sexto año.....	5.041 16		

